

**Décimo tercer período de sesiones**

Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación**I. Introducción**

1. El párrafo 2 f) del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que la Asamblea "[e]xaminará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87".

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la "Asamblea") aprobó los "Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación"¹. En el párrafo 14 e) de los procedimientos se instó a la Mesa a presentar un informe sobre los resultados de las actividades que hubiera emprendido en relación con la falta de cooperación, junto con recomendaciones sobre la necesidad de una decisión. Este informe se presenta en cumplimiento de esa disposición.

3. En el párrafo operativo 2 1) del anexo I de la resolución ICC-ASP/12/Res.8, titulada "Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes" de 27 de noviembre de 2013, se pidió "a la Presidenta de la Asamblea, que continúe participando activa y constructivamente con todos los interesados, de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para evitar los casos de no cooperación como para seguir ocupándose de los que hayan sido transmitidos por la Corte a la Asamblea".

4. En el párrafo operativo 10 de la resolución ICC-ASP/12/Res.8, la Asamblea "[r]econoce el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de cumplir su mandato, *toma nota* del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación², y pide a todos los interesados que continúen prestando asistencia a la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, incluso cuando desempeña su labor con el apoyo de los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación".

5. En el párrafo operativo 8 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3, titulada "Cooperación", la Asamblea "[a]coge con satisfacción las continuas gestiones del Presidente de la Asamblea en la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación a fin de garantizar su efectividad, incluso con respecto a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación".

6. El párrafo 16 de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación dispone la designación de cuatro coordinadores regionales sobre la falta de cooperación entre los miembros de la Mesa. La Presidenta es coordinadora de su región por derecho propio. En 2012, la Asamblea decidió enmendar el párrafo 16 de los procedimientos sobre

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, modificado en virtud del documento ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo.

² ICC-ASP/12/42.

la falta de cooperación³ a fin de permitir a la Mesa designar cuatro coordinadores, o cinco si así lo pide la Presidenta de la Asamblea, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa.

7. En la reunión de la Mesa de 24 de enero de 2014, la Presidenta recordó que la Mesa había designado previamente a Bélgica, Japón y Uruguay como coordinadores sobre la falta de cooperación para sus respectivos grupos regionales, e hizo un llamamiento y alentó a los representantes de los demás grupos regionales a que consideraran tomar esta responsabilidad en representación de la Asamblea. Los coordinadores se designan en calidad de Estados, lo que implica que los respectivos países colaboran a altos niveles diplomáticos y políticos en Nueva York, La Haya, capitales y, cuando corresponda, en otras embajadas.

8. Durante el período del que se informa, del 7 de noviembre de 2013 al 26 de noviembre de 2014, se remitieron a la Asamblea casos potenciales y confirmados de falta de cooperación relacionados con la situación en Darfur (Sudán) que han sido remitidos a la Corte por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la resolución 1593 (2005), y están relacionados con las dos órdenes de detención pendientes contra el Presidente del Sudán, el Sr. Omar Al-Bashir, emitidas por la Corte el 4 de marzo de 2009 y el 12 de julio de 2010 respectivamente, y la orden de detención pendiente contra el Ministro de Defensa Nacional del Gobierno sudanés, el Sr. Abdel Raheem Muhammad Hussein, emitida el 1 de marzo de 2012.

II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

9. Según lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes están obligados a ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega emitidas por la Corte.

10. En el informe de la Mesa sobre la falta de cooperación presentado durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea⁴, se indicó que el Sr. Hussein había visitado el Chad del 24 al 25 de abril de 2013 y la República Centroafricana el 19 de agosto de 2013. También se informó de que el Sr. Al-Bashir había visitado el Chad para participar en el foro de tribus de la frontera entre el Sudán y el Chad, que tuvo lugar del 25 al 29 de marzo de 2014. Además, durante el período del que se informa, el Sr. Al-Bashir visitó la República Democrática del Congo del 26 al 27 de febrero de 2014 para asistir a la cumbre del Mercado Común del África Meridional y Oriental en Kinshasa. El Chad es Estado Parte en el Estatuto desde el 1º de enero de 2007, la República Centroafricana es Estado Parte desde el 3 de octubre de 2001 y la República Democrática del Congo es Estado Parte desde el 11 de abril de 2002.

11. El 13 de noviembre de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte pronunció una decisión sobre la visita del Sr. Hussein al Chad⁵ y una decisión sobre la visita del Sr. Hussein a la República Centroafricana⁶. En ambos casos la Sala tomó nota de las explicaciones dadas por las autoridades del Chad y la República Centroafricana sobre las respectivas visitas y concluyó que las circunstancias del momento no justificaban la remisión de la cuestión a la Asamblea ni al Consejo de Seguridad. En sus decisiones, la Sala recordó al Chad y a la República Centroafricana sus obligaciones de ejecutar las órdenes de detención contra el Sr. Hussein y pidió al Chad y a la República Centroafricana detener inmediatamente al Sr. Al-Bashir y entregarlo a la Corte si ingresa en territorio del Chad o de la República Centroafricana respectivamente.

12. El 9 de abril de 2014 la Sala de Cuestiones II de la Corte pronunció una decisión sobre el incumplimiento de la República Democrática del Congo de las solicitudes de cooperación de la Corte para la detención y entrega del Sr. Al-Bashir⁷. La Sala consideró

³ ICC-ASP/11/Res.8, anexo I.

⁴ ICC-ASP/12/34

⁵ "Decisión relativa a la cooperación de la República del Chad para la detención y entrega a la Corte de Abdel Raheem Muhammad Hussein", ICC-02/05-01/12-20, 13 de noviembre de 2013.

⁶ "Decisión relativa a la cooperación de la República Centroafricana para la detención y entrega a la Corte de Abdel Raheem Muhammad Hussein", ICC-02/05-01/12-21, 13 de noviembre de 2013.

⁷ "Decisión relativa a la cooperación de la República Democrática del Congo para la detención y entrega a la Corte de Omar Al-Bashir", ICC-02/05-01/09-195, 9 de abril de 2014.

que la República Democrática del Congo no había cumplido sus obligaciones de consultar a la Sala, de acuerdo con el artículo 97 del Estatuto, sobre los problemas que impidieron la ejecución de las órdenes de detención y entrega del Sr. Al-Bashir. La Sala también consideró que la República Democrática del Congo no había cooperado con la Corte, al negarse deliberadamente a detener y entregar al Sr. Al-Bashir, impidiendo así que la Corte ejerciera sus funciones y facultades con arreglo al Estatuto. Esta decisión fue comunicada tanto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁸ como a la Asamblea de los Estados Partes. La Corte también publicó una nota de prensa sobre su comunicación al Consejo y a la Asamblea⁹.

13. La Corte no ha pronunciado ninguna decisión en virtud del párrafo 7 del artículo 87 con respecto a la visita del Sr. Al-Bashir al Chad en marzo de 2014¹⁰.

III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

14. Con arreglo al párrafo 2 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, la Mesa recuerda que el Gobierno del Sudán, que no es Estado Parte en el Estatuto de Roma, así como todas las otras partes en el conflicto de Darfur deberán cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal, y proporcionarles la asistencia necesaria. Con arreglo a la misma resolución, se insta a todos los Estados y las organizaciones regionales e internacionales interesadas a cooperar plenamente con la Corte.

15. Durante el período del que se informa, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte ha pronunciado decisiones con respecto a viajes del Sr. Al-Bashir a Kuwait el 18 y 19 de noviembre de 2013¹¹ y el 25 y 26 de marzo de 2014¹²; a Etiopía el 30 de enero de 2014¹³, el 17 de febrero de 2014¹⁴, el 26 y 27 de abril de 2014¹⁵ y el 5 de noviembre de 2014¹⁶; a Qatar el 8 de julio de 2014¹⁷; a Arabia Saudita el 1º de octubre de 2014¹⁸ y a Egipto el 18 y 19 de octubre de 2014¹⁹.

16. En estas decisiones, la Sala solicitó a las autoridades competentes detener a Omar Hassan Ahmad Al-Bashir en caso de que ingrese en su territorio y entregarlo a la Corte, recordando la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad e invitando a dichos Estados a cooperar con la Corte en la detención y entrega del Sr. Al-Bashir a la Corte. Asimismo, ordenó al Secretario notificar la decisión a las autoridades competentes y preparar un informe para presentarlo a la Sala.

17. En una ocasión, un Estado interesado, Kuwait, presentó una respuesta a la Corte²⁰.

⁸ Documento S/2014/297 de las Naciones Unidas (24 de abril de 2014).

⁹ http://icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/pr994.aspx

¹⁰ "Decisión relativa a la posible visita de Omar Al-Bashir a la República del Chad", ICC-02/05-01/09-194, 25 de marzo de 2014.

¹¹ "Decisión relativa al posible viaje de Omar Al-Bashir al Estado de Kuwait", ICC-02/05-01/09-169, 18 de noviembre de 2013.

¹² "Decisión relativa al posible viaje de Omar Al-Bashir al Estado de Kuwait", ICC-02/05-01/09-192, 24 de marzo de 2014.

¹³ "Decisión relativa a la notificación urgente de viaje emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-180, 30 de enero de 2014.

¹⁴ "Decisión relativa a la notificación urgente de viaje emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-184, 17 de febrero de 2014.

¹⁵ "Decisión relativa a la visita de Omar Hassan Ahmad Al Bashir a la República Federal de Etiopía", ICC-02/05-01/09-199, 29 de abril de 2014.

¹⁶ "Decisión relativa a la notificación urgente de viaje emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-215, 4 de noviembre de 2014.

¹⁷ "Notificación urgente de viaje emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-203, 7 de julio de 2014.

¹⁸ "Decisión relativa a la notificación urgente de viaje emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-208, 1º de octubre de 2014.

¹⁹ "Notificación de viaje del sospechoso Omar Al Bashir emitida por la Fiscalía en la causa de la Fiscal c. Omar Al Bashir", ICC-02/05-01/09-210, 14 de octubre de 2014.

²⁰ "Respuesta en el anexo confidencial referido en el segundo informe de la Secretaría sobre la decisión relativa al posible viaje de Omar Al-Bashir al Estado de Kuwait", ICC-02/05-01/09-197, 25 de abril de 2014.

IV. Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea, la Mesa, los Estados Partes y otros interesados

18. En los casos en que recibió información sobre la visita prevista a un Estado Parte de una persona cuya detención ha ordenado la Corte, la Presidencia de la Asamblea, en colaboración con los coordinadores sobre la falta de cooperación y los órganos pertinentes de la Corte, verificó la información con el Estado en cuestión y con otras partes interesadas que pudieran tener conocimiento de información pertinente. Posteriormente, la Presidencia notificó a los Estados Partes, los Estados observadores y las organizaciones de la sociedad civil, y los alentó a aunar esfuerzos para prevenir casos de falta de cooperación. Asimismo, en los casos en que una persona objeto de una orden de búsqueda y captura por la Corte asistió a una reunión multilateral con la presencia de funcionarios de los Estados Partes, la Presidenta recordó a los Estados Partes que, de conformidad con la resolución ICC-ASP/12/Res.3, "los contactos con las personas respecto de las cuales esté pendiente una orden de detención dictada por la Corte debieran evitarse cuando esos contactos puedan obrar en detrimento de los objetivos del Estatuto de Roma".

19. La Presidenta alertó además sobre las visitas de personas contra las que la CPI emitió órdenes de detención a los Estados Partes y no Partes en el Estatuto mediante su cuenta de Twitter. La Presidenta envió igualmente cartas a los Ministros de Asuntos Exteriores de los países interesados para solicitar la plena cooperación a la Corte. También publicó comunicados de prensa a fin de hacer un llamamiento a todas las partes interesadas para que unieran sus esfuerzos con el objetivo de evitar casos de falta de cooperación. Asimismo, celebró reuniones con representantes del Estado interesado e informó a la Mesa de sus actividades.

20. Con respecto a la visita del Sr. Hussein al Chad y a la República Centroafricana, la Presidenta se puso en contacto con los representantes de ambos países y envió mensajes en 2013, como se indicó en el informe ICC-ASP/12/34 de la Mesa sobre la falta de cooperación. Con motivo de la visita del Sr. Al-Bashir a la República Democrática del Congo y al Chad anteriormente mencionada, la Presidenta envió mensajes a los Estados Partes y a otras partes interesadas el 25 de febrero y el 26 de marzo de 2014 respectivamente. La Presidenta envió una carta al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Democrática del Congo el 25 de febrero. El Ministro de Asuntos Exteriores de la República Democrática del Congo, en su carta de respuesta de 5 de marzo a la Presidenta Intelmann, subrayó el compromiso de la República Democrática del Congo con la CPI e informó sobre las circunstancias de la visita del Sr. Al-Bashir a Kinshasa. En vista de la información sobre la llegada del Sr. Al-Bashir a la República Democrática del Congo, la Presidenta emitió un comunicado de prensa el 26 de febrero de 2014. La Presidenta Intelmann se reunió en Nueva York con los Representantes Permanentes de la República Democrática del Congo y el Chad en las Naciones Unidas para debatir las visitas anteriormente mencionadas, el 25 de marzo y el 3 de abril de 2014 respectivamente.

21. En la reunión de la Mesa de 17 de marzo de 2014, la Presidenta informó a sus miembros sobre la visita del Sr. Al-Bashir a la República Democrática del Congo, su carta al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Democrática del Congo al respecto y la carta de respuesta del Ministro. En dicha reunión, un coordinador sobre la falta de cooperación informó sobre las acciones llevadas a cabo por algunos Estados Partes y organizaciones regionales para prevenir la visita, por ejemplo, gestiones bilaterales, declaraciones de prensa y declaraciones en los medios sociales. En su reunión de 16 de abril de 2014, la Mesa tomó nota de la decisión de 9 de abril de 2014 de la Sala de Cuestiones Preliminares II sobre la cooperación de la República Democrática del Congo, transmitida a la Presidenta de la Asamblea por el Presidente de la Corte el 11 de abril de 2014.

22. Los Estados Partes recurrieron al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas para señalar la importancia de la cooperación con la Corte. Durante el diálogo interactivo con motivo del 19º período de sesiones del Examen Periódico Universal celebrado el 29 de abril de 2014, algunos Estados reiteraron la importancia de la cooperación de la República Democrática del Congo con la Corte. Además, la República Democrática del Congo aceptó las recomendaciones de "cooperar plenamente con la Corte

Penal Internacional en todas las causas abiertas, especialmente en lo concerniente a la ejecución de órdenes de detención emitidas por la Corte"²¹.

V. Estados interesados

23. La República Democrática del Congo facilitó observaciones a la Corte sobre las cuestiones solicitadas por la Sala de Cuestiones Preliminares II²². En una nota verbal de fecha 11 de diciembre de 2014 de la Misión Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas dirigida a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, la República Democrática del Congo reafirmó su compromiso de plena cooperación con la Corte.

24. En la reunión del Grupo de Trabajo de Nueva York celebrada el 28 de marzo de 2014, el Representante Permanente del Chad informó a los Estados Partes y los observadores de que la visita del Sr. Al-Bashir a principios de ese mes tuvo lugar en el contexto de imperativos de seguridad en frontera y con motivo de las funciones de mediador que el Chad está desempeñando a favor de los acuerdos de paz entre varios grupos étnicos. Reiteró que la reciente visita no debería considerarse como una negativa a cumplir con las obligaciones del Chad respecto a la Corte. Asimismo, recordó el apoyo continuo del Chad a la CPI para llevar a cabo investigaciones y el respaldo del país al Estatuto de Roma. En este respecto, reiteró que el Chad continuaría colaborando con los funcionarios de la Corte, como ha hecho recientemente, así como con el Presidente de la Corte y la Presidenta de la Asamblea y haría uso del artículo 97 del Estatuto de Roma para celebrar consultas con la Corte respecto de posibles incidentes futuros. El Representante Permanente del Chad también destacó la importancia de debatir los desafíos a los que se enfrentan los países de la Unión Africana en lo concerniente a cooperación, en vista de las decisiones de la Unión Africana, y exhortó a los Estados Partes a debatir conjuntamente cómo superar tales desafíos. Hizo un llamamiento para aumentar el diálogo a fin de fortalecer los mecanismos sobre la falta de cooperación, especialmente dentro de la Asamblea, y expresó que no respaldaba la participación del Consejo de Seguridad en tales cuestiones. Varios delegados expresaron aprecio por la disponibilidad del Chad a colaborar con los Estados Partes para explicar su posición y el reciente incidente. Otros delegados también apreciaron la necesidad de comenzar a debatir en la Asamblea medidas que pudieran tomarse cuando la Corte emite conclusiones sobre la falta de cooperación. La Presidenta estuvo conforme con la importancia del compromiso y el diálogo entre los Estados Partes, y reiteró su aprecio por la presencia y el compromiso del representante del Chad.

VI. El Consejo de Seguridad

25. En sus informes al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), la Fiscal ha expresado reiteradamente su preocupación con respecto a la situación actual en Darfur, en particular en lo referente la impunidad continua de los crímenes señalados en el Estatuto de Roma, como refleja el incumplimiento del arresto de las cuatro personas contra las que la CPI ha emitido cinco órdenes de detención independientes, a saber, Mesrs Omar Al-Bashir, Abdel Rahem Husein, Ahmad Harun y Ali Kushayb.

26. La Presidenta de la Asamblea se reunió con la Presidencia del Consejo de Seguridad para el mes de marzo de 2014, Luxemburgo. En esta reunión, la Presidenta de la Asamblea subrayó que la asistencia y el apoyo del Consejo de Seguridad era esencial, puesto que había remitido la situación en Darfur a la Corte. También subrayó la importancia de la cooperación con la CPI y del cumplimiento de los Estados Partes con sus obligaciones con arreglo al Estatuto de Roma. La Presidenta recordó que, de acuerdo con los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, la Corte ha de transmitir al Consejo de Seguridad las decisiones sobre la falta de cooperación relacionadas con situaciones remitidas por el

²¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal - República Democrática del Congo, Documento de las Naciones Unidas, A/HRC/27/5, 7 de julio de 2014, párrafo 134.12

²² Véanse los documentos ICC-02/05-01/09-190-Anexo I; ICC-02/05-01/09-190-Anexo II-tENG; Véase también la "Decisión relativa a la cooperación de la República Democrática del Congo para la detención y entrega a la Corte de Omar Al-Bashir", ICC-02/05-01/09-195, 9 de abril de 2014, párrs. 12 a 34.

Consejo a la Corte y subrayó la responsabilidad doble de la Asamblea y el Consejo de Seguridad en tales casos. La Presidenta recordó las comunicaciones y conclusiones transmitidas por la Corte al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hasta esa fecha²³ y resaltó la importancia de que el Consejo realice un seguimiento sobre esta cuestión y aborde estas comunicaciones.

27. El Consejo debatió las comunicaciones de la Corte en consultas como "otros asuntos" y consideró a lo largo de 2014 proposiciones de los Estados Partes para abordar comunicaciones de la Corte, especialmente el proyecto de respuesta a estas comunicaciones. A fecha de hoy, el Consejo no ha estado en posición de emprender acción sobre dicha respuesta. El Consejo continúa considerando las propuestas de los Estados Partes.

28. En el contexto de un reciente incidente de falta de cooperación, el Consejo adoptó por primera vez, el 28 de marzo de 2014, una resolución de país, en la que se hacía referencia a la necesidad de que el Gobierno cooperara con la Corte Penal Internacional y se destacaba la importancia de procurar activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindieran cuentas de ellos y la importancia de la cooperación regional e internacional a tal efecto²⁴.

29. Además, siguiendo su procedimiento habitual de reunirse con la Presidencia del Consejo de Seguridad para debatir conclusiones sobre la falta de cooperación y con arreglo a la decisión de la Corte de 9 de abril de 2014, remitida al Consejo el 24 de abril de 2014, la Presidenta se reunió con la Presidencia del Consejo de Seguridad para el mes de mayo de 2014, la República de Corea, a fin de abordar las conclusiones de la Corte sobre la falta de cooperación.

30. En el marco de los debates en el Consejo de Seguridad²⁵, los Estados Partes han convenido en la necesidad que el Consejo aborde las comunicaciones de la Corte.

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

31. Los coordinadores y la Presidenta celebraron consultas con varias partes interesadas para mejorar la aplicación de los procedimientos sobre la falta de cooperación. Los coordinadores celebraron varias consultas con la Fiscalía con el objetivo de desarrollar herramientas internas para vigilar, compilar y actuar sistemáticamente ante casos potenciales o confirmados de falta de cooperación.

32. El 18 de junio de 2014, Bélgica y el Uruguay, en cooperación con la Presidencia de la Asamblea, organizaron una reunión de puesta en común sobre cooperación y falta de cooperación respecto a la situación en Darfur. La reunión contó con la presencia de la Fiscal, así como con el testimonio de una víctima del conflicto de Darfur. Los Estados Partes participantes presentaron una lista de cuestiones para la consideración de los coordinadores y la Asamblea, que servirán para continuar con los debates durante 2015.

33. Los coordinadores y la Presidenta coinciden en el importante papel que desempeñan la sociedad civil en el seguimiento de los viajes de personas declaradas en busca y captura por la Corte, y la Fiscalía en el tratamiento sistemático de casos potenciales o confirmados de falta de cooperación.

34. La Mesa considera importante mejorar las medidas diplomáticas para abordar casos de falta de cooperación, fortalecer la colaboración entre Estados Partes para prestarse ayuda mutuamente a fin de prevenir casos de falta de cooperación y permitir a los Estados interesados ejecutar las órdenes de la Corte, así como reforzar el diálogo interno en la Asamblea sobre los impedimentos y la experiencia adquirida al tratar casos de no cooperación.

²³ Véase el anexo I.

²⁴ Resolución 1247 (2014) del Consejo de Seguridad, documento de las Naciones Unidas S/Res/2147, de 28 de marzo de 2014, preámbulo párrafo 21. Véase también párrafo operativo 21.

²⁵ Sesión 7081 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, documento S/PV.7081 de las Naciones Unidas, 11 de diciembre de 2013; XXX 23 de junio de 2014 y sesión 7285 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, documento S/PV/7285 de las Naciones Unidas, 21 de octubre de 2014.

35. En este respecto, se informó a los coordinadores sobre la “nota sobre la respuesta de la Unión Europea a la falta de cooperación de terceros Estados con la Corte Penal Internacional, emitida por el subgrupo dedicado a la Corte Penal Internacional del Grupo del Consejo de la Unión Europea sobre Derecho Internacional Público”, de 27 de noviembre de 2013²⁶.

VIII. Conclusiones

36. Los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación tienen por objetivo mejorar la aplicación de las decisiones de la Corte y el efecto de las acciones de la Presidenta y la Mesa debe evaluarse teniendo esto en cuenta.

37. El Sr. Al-Bashir y el Sr. Hussein visitaron varios Estados en 2014 sin que se ejecutaran las órdenes de detención. La Sala de Cuestiones Preliminares II llegó a una conclusión sobre falta de cooperación con respecto a la visita del Sr. Al-Bashir a la República Democrática del Congo. Con respecto a la visita del Sr. Al-Bashir al Chad, la Corte no emitió ninguna decisión definitiva. En el caso de las visitas del Sr. Hussein al Chad y a la República Centroafricana, la Sala de Cuestiones Preliminares II tomó nota de las explicaciones de las autoridades del Chad y la República Centroafricana, y no consideró necesario remitir la cuestión a la Asamblea ni al Consejo de Seguridad.

38. La Presidenta realizó esfuerzos considerables para prevenir casos de falta de cooperación, asistida por la Mesa, varios Estados Partes y otras partes interesadas. En sus cartas a los Ministros de Asuntos Exteriores de la República Centroafricana, el Chad y la República Democrática del Congo, la Presidenta indicó que los Estados Partes están prestando atención específica y continuada a la no ejecución de solicitudes de la Corte, y que la Asamblea ha expresado reiteradamente su preocupación ante las consecuencias negativas del incumplimiento de dichas solicitudes en la capacidad de la Corte para llevar a cabo su mandato.

39. La República Centroafricana, el Chad y la República Democrática del Congo, por petición de la Sala de Cuestiones Preliminares II, presentaron observaciones sobre el supuesto incumplimiento de arresto de personas contra las que la CPI ha emitido órdenes de detención y entrega y el supuesto incumplimiento de celebración de consultas con la Corte. Este no siempre ha sido el caso con respecto a las anteriores solicitudes de la Corte a los Estados. En sus presentaciones a la Corte, los tres Estados explicaron en detalle las circunstancias que les impidieron ejecutar la orden de detención y en sus reuniones con la Presidenta, los representantes de los tres Estados subrayaron su compromiso y su apoyo a la Corte.

40. La información proporcionada por el Representante Permanente del Chad en la reunión del Grupo de Trabajo de Nueva York fue apreciada por otros Estados Partes. En general, los Estados Partes han comenzado a centrarse cada vez más en cómo ayudarse mutuamente a la hora de garantizar la cooperación y en la importancia del artículo 97 del Estatuto de Roma.

41. En la reunión oficiosa organizada por los coordinadores sobre la falta de cooperación, Bélgica, el Uruguay y la Presidencia de la Asamblea, se acordó que los Estados Partes y la Asamblea deberían colaborar con los Estados Partes susceptibles de recibir visitas de personas objeto de órdenes de búsqueda de la Corte para prevenir colectivamente las situaciones de falta de cooperación.

42. En la citada reunión, también se acordó que en las discusiones para prevenir los casos de falta de cooperación y para reforzar los procedimientos sobre la falta de cooperación se debería tener en cuenta y resaltar la importancia de las actividades judiciales de la Corte para rendir justicia a las víctimas de los crímenes más graves en virtud del derecho internacional.

43. La Mesa reconoce la importancia de la cooperación de todos los Estados y toma nota de la atención cada vez mayor que da la Corte y la Asamblea de los Estados Partes al incumplimiento de la ejecución de las órdenes de detención por los Estados no Partes,

²⁶ http://eeas.europa.eu/human_rights/icc/docs/st_16993_2013_init_en.pdf.

especialmente en vista de que el Consejo insta a todos los Estados a cooperar plenamente con la Corte.

44. La Mesa también reconoce la importancia de controlar los viajes que pudieran realizar las personas contra las que la Corte ha emitido órdenes de busca y captura, puesto que parece ser que esto ya ha tenido repercusiones en dichos viajes. La Mesa reconoce la importancia del papel desempeñado por las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento y la presentación de información pertinente a la Corte y la Presidenta de la Asamblea.

45. La Mesa reconoce los esfuerzos de los Estados Partes por colaborar de forma constructiva con el Consejo respecto a las decisiones sobre la falta de cooperación en situaciones remitidas a la Corte por el Consejo, con vistas a realizar un seguimiento adecuado de estos casos.

IX. Recomendaciones

46. La Mesa recomienda que la Asamblea tome nota del presente informe en su resolución general.

47. La Mesa recomienda que la Presidenta y los coordinadores continúen celebrando consultas con todos los órganos pertinentes de la Corte para, entre otros asuntos, seguir mejorando los procedimientos operativos a fin de abordar los casos potenciales o confirmados de falta de cooperación.

48. La Mesa solicita que todas las partes interesadas continúen asistiendo a la Presidenta de la Asamblea, entre otras cosas, mediante el suministro de información oportuna a la Presidenta respecto a casos de falta de cooperación.

49. La Mesa recomienda que se designen coordinadores de todas las regiones, que su trabajo sea reforzado por acciones de sus capitales y delegaciones en emplazamientos clave fuera de Nueva York, y que la Presidenta continúe aplicando los procedimientos sobre la falta de cooperación.

50. La Mesa recomienda que continúen las consultas entre los Estados Partes a fin de compartir las prácticas idóneas para prevenir la falta de cooperación y lidiar con los casos de falta de cooperación.

51. La Mesa recomienda que, en su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea discuta la cuestión de la falta de cooperación en el foro que considere más apropiado.

Anexo I

Comunicaciones recibidas por la Asamblea o el Consejo de Seguridad relacionadas con la falta de cooperación en virtud del Estatuto de Roma (a 1º de diciembre de 2014)

Situación en Darfur (Sudán)

Causa	Título del documento	Documento de la CPI	Documento del Consejo de Seguridad
1. Fiscal c. Ahmed Harun y Ali Kushayb	Decisión por la que se informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la falta de cooperación de la República del Sudán ¹	ICC-02/05-01/07-57-tSPA (25 de mayo de 2010)	S/2010/265 (1 de junio de 2010)
2. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión por la que se informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la reciente visita de Omar Al Bashir a la República del Chad	ICC-02/05-01/09-109-tSPA (27 de agosto de 2010)	S/2010/456 (31 de agosto de 2010)
3. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión por la que se informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la presencia de Omar Al Bashir en el territorio de la República de Kenya	ICC-02/05-01/09-107-tSPA (27 de agosto de 2010)	S/2010/456 (31 de agosto de 2010)
4. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión por la que se informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma sobre la reciente visita de Omar Al-Bashir a Djibouti	ICC-02/05-01/09-129 (12 de mayo de 2011)	S/2011/318 (19 de mayo de 2011)
5. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión con arreglo al párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma relativa al incumplimiento por parte de la República de Malawi de las solicitudes de cooperación emitidas por la Corte para la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al Bashir	ICC-02/05-01/09-139-Corr (13 de diciembre de 2011)	S/2012/9 (9 de enero de 2012)
6. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión con arreglo al párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma relativa a la negativa de la República del Chad a acatar las solicitudes de cooperación emitidas por la Corte para la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al Bashir	ICC-02/05-01/09-140 (13 de diciembre de 2011)	S/2012/8 (9 de enero de 2012)
7. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión relativa al incumplimiento por parte de la República del Chad de las solicitudes de cooperación emitidas por la Corte para la detención y entrega de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir	ICC-02/05-01/09-151 (26 de marzo de 2013)	S/2013/229 (15 de abril de 2013)
8. Fiscal c. Omar Al Bashir	Decisión relativa a la cooperación de la República Democrática del Congo para la detención y entrega a la Corte de Omar Al Bashir	ICC-02/05-01/09-195 (9 de abril de 2014)	S/2014/297 (24 de abril de 2014)

¹ Esta decisión solo se transmitió al Consejo de Seguridad.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ((ICC-ASP/10/Res.5, anexo)

*La Asamblea de los Estados Partes,*²⁸

[...]

9. *Reconoce* el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre los procedimientos que podría adoptar la Asamblea en relación con la falta de cooperación²⁹ y *decide* adoptar los procedimientos que figuran en el anexo de la presente resolución;

[...]

Apéndice³⁰

A. Antecedentes

1. En el artículo 112, párrafo 2, del Estatuto de Roma se estipula que:

“2. La Asamblea:

[...]

f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.”

2. En el artículo 87, párrafos 5 y 7, se dispone que:

“5. a) La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada;

b) Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”

“7. Cuando, en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”

3. En el párrafo 12 de la resolución general de la Asamblea³¹ aprobada el 10 de diciembre de 2010 se dispone lo siguiente:

“12. Reconoce el impacto negativo que la no ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato; y pide a la Mesa que prepare un informe sobre los procedimientos de la Asamblea que pueden

²⁸ *Documentos Oficiales... décimo período de sesiones... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9.

²⁹ ICC-ASP/10/37

³⁰ *Documentos Oficiales... décimo período de sesiones... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, anexo

³¹ *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/9/Res.3.

ser necesarios para el desempeño de su mandato, de considerar toda cuestión relativa a la falta de cooperación y presente ese informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones”.

B. Carácter y alcance generales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

4. A los efectos de los procedimientos pertinentes de la Asamblea, podría entenderse la falta de cooperación como el incumplimiento por un Estado Parte o un Estado que haya establecido con la Corte un arreglo especial o un acuerdo (en lo sucesivo “el Estado requerido”) respecto de una solicitud de cooperación específica de la Corte (artículos 89 y 93 del Estatuto), tal como se define en el artículo 87, párrafos 5 b) y 7 del Estatuto.

5. Es necesario distinguir esta situación de aquella en que no existe una solicitud específica de la Corte y un Estado Parte aún debe aplicar el Estatuto de Roma en el plano nacional de modo de poder cumplir con las solicitudes de la Corte, lo cual puede conducir a la falta de cooperación a mediano o más largo plazo. No se toma esta hipótesis en consideración en este informe, puesto que la Asamblea ya la trata en el contexto del trabajo en curso sobre la cooperación, especialmente los debates que lleva a cabo el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya.

6. Habida cuenta de las funciones respectivas de la Corte y de la Asamblea, toda respuesta por parte de la Asamblea sería de carácter no judicial y debería basarse en las competencias de la Asamblea en virtud del artículo 112 del Estatuto. Sin duda la Asamblea puede contribuir a la eficacia del Estatuto de Roma emprendiendo iniciativas políticas y diplomáticas para promover la cooperación y responder a la falta de cooperación. Estas iniciativas, empero, no deben sustituir a las decisiones judiciales que ha de tomar la Corte en las actuaciones en curso.

7. Con respecto a ejemplos concretos de falta de cooperación, las dos hipótesis siguientes pueden requerir una decisión de la Asamblea:

a) Una hipótesis según la cual la Corte ha remitido a la Asamblea un caso de falta de cooperación³². En función de las circunstancias, el caso puede o no requerir una decisión urgente de la Asamblea para obtener la cooperación; y

b) Excepcionalmente, una hipótesis según la cual la Corte podría no haber remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero puede haber motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación con respecto a una solicitud de detención y entrega de una persona (artículo 89 del Estatuto de Roma) se está por producir o está ocurriendo y una decisión urgente de la Asamblea puede ayudar a obtener la cooperación³³.

8. Los procedimientos propuestos en el presente informe sólo se refieren a Estados requeridos conforme a la definición antes mencionada, y no a los Estados no Partes que no hayan establecido ningún arreglo o acuerdo pertinente con la Corte. No obstante, esos procedimientos no irán en perjuicio de cualesquiera medidas que pueda adoptar la Asamblea (o sus órganos subsidiarios) con respecto a la cooperación (o la falta de ésta) en relación con esos Estados.

C. Enfoque general de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

³² Véanse por ejemplo las decisiones de la Sala I de Cuestiones Preliminares “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s presence in the territory of the Republic of Kenya”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to the Republic of Chad”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; y “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to Djibouti”, 12 de mayo de 2011, ICC-02/05-01/09.

³³ Cuando el caso no haya sido remitido aún a la Asamblea por la Corte y no tenga carácter urgente, no es necesario adoptar ningún procedimiento específico. En cambio, correspondería a la Corte decidir si procede o no recabar una decisión de la Asamblea remitiéndole el caso.

9. Las hipótesis de falta de cooperación expuestas en los párrafos 7 a) y 7 b) requieren que se adopten procedimientos distintos, aunque puedan superponerse parcialmente.

10. La hipótesis 7 a) requeriría una respuesta oficial, incluidos algunos elementos públicos, habida cuenta de que obedece a una decisión oficial de la Corte por la que remite el caso a la Asamblea. En función de las especificidades del caso, puede justificarse solicitar una respuesta oficiosa y urgente previa a una respuesta oficial, en particular cuando aún es posible conseguir la cooperación.

11. La hipótesis 7 b) exigiría una respuesta urgente, pero totalmente oficiosa en los planos diplomático y político, que es difícil conciliar con el calendario habitual de los períodos de sesiones de la Asamblea y sus actuales órganos subsidiarios. La experiencia ha demostrado que la Mesa, que se reúne cada mes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, puede necesitar adaptar sus métodos de trabajo para poder responder con suficiente celeridad a una situación inmediata de falta de cooperación, como se indica más adelante.

D. Procedimientos específicos relativos a la falta de cooperación

12. Los procedimientos expuestos a continuación deberían ser aplicados por la Mesa y la Asamblea en el pleno respeto de la autoridad y la independencia de la Corte y sus actuaciones, tal como lo establecen el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba³⁴. Esos procedimientos tienen por objeto reforzar la aplicación de las decisiones de la Corte. Todos los que intervienen deben velar por que su participación en esos procedimientos no dé lugar a debates sobre los motivos de la solicitud de la Corte ni menoscabe de algún otro modo las conclusiones de la Corte. Esos procedimientos corresponden a la función de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, y no redundan en perjuicio de las decisiones que adopten los Estados en los planos bilateral o regional para promover la cooperación.

1. Procedimiento de respuesta oficial: medidas que han de adoptar sucesivamente la Mesa y la Asamblea

a) Puesta en marcha

13. Un procedimiento oficial, y en cierta medida público, para que la Asamblea trate casos de falta de cooperación, sólo podría ser puesto en marcha en virtud de una decisión de la Corte relativa a la falta de cooperación, dirigida a la Asamblea³⁵. Toda decisión de esa índole deberá transmitirse sin tardanza a todos los Estados Partes. Se deberá informar al público en general mediante un comunicado de prensa de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

b) Procedimiento

14. Tras la decisión de la Corte, podrían adoptarse varias medidas, teniendo presente que pueden proseguir los buenos oficios interpuestos por el Presidente de la Asamblea, a saber:

a) reunión urgente de la Mesa: si el caso es de tal índole que una decisión urgente de la Asamblea todavía puede suscitar la cooperación, podría convocarse a corto plazo una reunión de la Mesa. La reunión brindaría la oportunidad de recibir el informe oral del Presidente sobre cualquier decisión adoptada, y tomar una decisión sobre las medidas ulteriores que serían necesarias;

b) una carta abierta dirigida por el Presidente de la Asamblea, en nombre de la Mesa, al Estado interesado, en la que se recuerde a éste la obligación de cooperar y se solicite

³⁴ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

³⁵ Por ejemplo, Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Kenya), Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Chad) y Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 12 de mayo de 2011 (Djibouti).

su opinión sobre el caso dentro de un plazo de dos semanas como máximo³⁶. El Presidente de la Asamblea podría enviar copia de la carta a todos los Estados Partes, alentándolos a plantear el asunto en los contactos bilaterales con el Estado requerido, según proceda;

c) al expirar el plazo o al recibirse una respuesta escrita, podría celebrarse una reunión de la Mesa (a nivel de embajadores), en la que se invitaría a un representante del Estado interesado a presentar su opinión sobre el modo en que cooperaría con la Corte en el futuro;

d) ulteriormente, y siempre que el siguiente período de sesiones de la Asamblea estuviera programado para más de tres meses después de la reunión de la Mesa mencionada en el apartado c), la Mesa podría pedir al Grupo de Trabajo de Nueva York que celebrara una reunión pública sobre el asunto para propiciar un diálogo abierto con el Estado requerido. Esto supondría la participación de Estados Partes, observadores y representantes de la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto actualmente en el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes³⁷;

e) acto seguido, la Mesa podría presentar su informe sobre los resultados de ese diálogo a la Asamblea en su período de sesiones siguiente (o en curso), junto con una recomendación sobre la necesidad de una decisión de la Asamblea; y

f) en el período de sesiones siguiente (o en curso) de la Asamblea, el informe se examinaría en sesión plenaria de la Asamblea en relación con el tema del programa relativo a la cooperación. Además la Mesa podría, de ser necesario, designar a un facilitador especializado para consultarlo acerca de un proyecto de resolución que contenga recomendaciones concretas sobre el caso.

2. Procedimiento de respuesta oficioso: buenos oficios del Presidente de la Asamblea

15. Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda conducir a una real cooperación en ese caso concreto, se necesitaría un mecanismo flexible para adoptar una decisión urgente. Una posibilidad sería aprovechar e institucionalizar los buenos oficios que ha interpuesto el Presidente de la Asamblea en el pasado en distintos casos, en relación con los Estados requeridos. El mandato del Presidente se basa en su actuación pasada, pero tiene por finalidad conferirle mayor eficacia por medio de las actividades y los contactos personales de miembros de la Mesa de otras regiones, y poner de relieve la importancia que otorga la Asamblea a la cooperación.

a) Coordinadores regionales para la cooperación³⁸

16. Con objeto de prestar asistencia al Presidente cuando interpone sus buenos oficios, la Mesa designaría entre sus miembros a cuatro coordinadores con arreglo al principio de una representación geográfica equitativa.

b) Puesta en marcha

17. El Presidente de la Asamblea intervendría por iniciativa propia cuando estime que están reunidas las condiciones de la hipótesis 7 b). Lo haría asimismo cuando estime que se cumplen las condiciones de la hipótesis 7 a), y que la oportunidad de satisfacer una solicitud de detención y entrega pueda haber dejado de existir en el momento en que la Mesa está en condiciones de celebrar una reunión urgente para examinar el asunto. En cualquier caso, el Presidente notificaría de inmediato esta iniciativa a los miembros de la Mesa.

18. En otros casos, el Presidente intervendrá o seguirá interviniendo cuando lo decida la Mesa.

³⁶ Véase el precedente de las cartas del Presidente a los Ministros de Relaciones Exteriores de Kenya, Chad y Djibouti, respectivamente, del 28 de agosto de 2010, el 13 de septiembre de 2010 y el 17 de mayo de 2011.

³⁷ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II. c; sección XX.

³⁸ Modificado por la resolución ICC-ASP/11/Res.8, anexo I

c) Mandato y procedimientos

19. Cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios como se ha indicado, planteará el asunto, según convenga, oficiosamente y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación cabal mientras aún es posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto. El Presidente puede pedir a cualquiera de los coordinadores regionales, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esa interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) mencionada, el Presidente debería aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.

20. El Presidente informaría oralmente a la Mesa inmediatamente después de que se produzca esa interacción, de ser necesario en el contexto de una reunión de la Mesa convocada a corto plazo. Una vez que el Presidente haya informado a la Mesa, seguiría colaborando en el caso en función de lo que decida la Mesa
